

# BOLETIN OFICIAL



## DE LA PROVINCIA DE LEON

### ADVERTENCIA OFICIAL

Luego que los señores Alcaldes y Secretarios formen los números del Boletín que correspondan al distrito, dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los Secretarios cuidarán de conservar los Boletines coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse cada año.

### SE PUBLICA LOS LUNES, MIÉRCOLES Y VIERNES

Se suscribe en la Imprenta de la Diputación provincial, 4 á pesetas 50 céntimos al trimestre, 8 pesetas al semestre y 16 pesetas al año, pagadas al solicitar la suscripción.

Números sueltos 25 céntimos de peseta.

### ADVERTENCIA EDITORIAL

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean á instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente; asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio nacional que difiere de las mismas; lo de interés particular previo el pago adelantado de 20 céntimos de peseta por cada línea de inserción.

### PARTE OFICIAL

(Gaceta del día 29 de Agosto)

#### PRESIDENCIA

#### DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el Rey y la Reina Regentes (Q. D. G.) y Angusta Real Familia continúan sin novedad en su importante salud.

#### GOBIERNO DE PROVINCIA

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia procederán á la busca de la joven Isabel N., sirvienta, natural de Villafranca del Bierzo, hija de Gregorio y de Cándida, la que el día 22 del actual se ausentó de la casa de D. Tomás González González, de Pontevedra, donde servía; es de las señas siguientes: color moreno, ojos negros, nariz ancha, boca regular; vista falda color café, chaqueta ó blusa azul, calza zapatos buenos, y lleva un lio de ropa, compuesto de un justillo, una camisa y unas tijeras.

Caso de ser hallada lo participarán á este Gobierno ó á los Alcaldes de dichos pueblos.

León 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver.

#### Edicto

Por el presente edicto hago saber á los Sres. Alcaldes, para que publiquen bando en los sitios y forma de costumbre, que en el pueblo de Benamariel, correspondiente al Ayuntamiento de Villacé, ha sido hallada una pollina, cuyas señas son: edad 15 meses, pelo pardo y oreja larga, según lo manifestado por el Alcalde del mismo.

Los que se crean con derecho á ella podrán reclamarla á dicho Ayuntamiento en la forma oportuna

León 26 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

#### CIRCULARES

Encarezco á los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guar-

dia civil y demás agentes de mi autoridad, procedan á la busca y captura del soldado procedente del Ejército de Filipinas, destinado al Regimiento Infantería de Burgos, número 36, Pedro Feijoo Fernandez, hijo de José y de Antonia, el cual se presentó de Villafranca del Bierzo, donde se hallaba con licencia.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, para hacerlo á la del Sr. Juez de Instrucción militar, que lo reclama.

León 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

Los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia, Guardia civil y demás agentes de mi autoridad, procederán á la busca y detención del joven de 17 años de edad Manuel Ramos López, natural de La Silva, es de color moreno, pelo negro, barba lampiño; visto pantalón y chaleco de corte, boina azul, y calza alpargatas; el que, según se cree por su familia, debe hallarse en La Bañeza en un taller de carros.

Caso de ser habido lo pondrán á mi disposición, ó conducirán por tránsitos hasta Villagatón, haciendo entrega al Alcalde para que esto lo haga á sus padres.

León 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

#### Minas

#### Caducidad de una concesión

Con arreglo al art. 2.º del Real decreto de 1.º de Agosto de 1886, relativo al impuesto sobre la propiedad minera, vengo en declarar caducada la concesión y franco y registrable el terreno de la mina de hierro denominada *La Manifesta*, sita en término de Pobladora, Ayuntamiento de Rodicio, renunciada por su dueño D. Fernando Merino Villanar.

León 28 de Agosto de 1897.

El Gobernador,

José Armero y Peñalver

### MINISTERIO DE LA GOBERNACIÓN

#### SUBSECRETARIA

#### Política

Visto el recurso de alzada interpuesto por D. Bernardino Oblanca, contra el fallo de esa Comisión provincial que desestimó su instancia en queja para que dicha Corporación resolviera respecto de sus protestas contra las elecciones municipales verificadas en San Andrés del Rabanedo:

Resultando que verificadas las elecciones en el indicado punto don Bernardino Oblanca protestó de las mismas en escrito que presentó al Ayuntamiento, cuya Corporación, según la copia de la notificación del acuerdo que se acompaña, resolvió desestimar su reclamación:

Resultando que antes de saber este acuerdo D. Bernardino Oblanca acudió á esa Comisión provincial solicitando se reclamara el expediente electoral y se resolviera respecto de su protesta:

Resultando que esa Comisión provincial desestimó esta instancia por entender que no se la debía presentar directamente reclamaciones:

Resultando que D. Bernardino Oblanca recurre de este acuerdo solicitando se revoque y se ordene á esa Comisión provincial resuelva respecto del fondo del asunto:

Considerando que, como se deduce de la providencia del Alcalde mandando notificar al interesado el acuerdo del Ayuntamiento D. Bernardino Oblanca cumplió lo prevenido en el art. 4.º del Real decreto de 24 de Marzo de 1891 presentando su protesta en el tiempo y forma señalados por dicha disposición, no debiendo resolver respecto de la misma la Corporación municipal, cuyo acuerdo, por lo tanto, es auto, como dictado con incompetencia, sino esa Comisión provincial, única con facultades para ello:

Considerando que esa Comisión provincial en lugar de reclamar el expediente electoral y resolver sobre la nulidad ó validez de la elección infringió los preceptos del citado Real decreto, puesto que no se trataba de una reclamación que le

presentaran directamente, sino de una queja contra el Ayuntamiento que no remitía en tiempo debido el expediente electoral;

S. M. el Rey (Q. D. G.), en su nombre la Reina Regenta del Reino, se ha servido revocar el fallo de esa Comisión provincial, reponer las cosas al ser y estado que tenían al tiempo de presentarse la reclamación y ordenar á esa Comisión provincial resuelva con vista del expediente electoral la protesta de que se trata; advirtiéndose además al Ayuntamiento de San Andrés del Rabanedo la obligación en que se encuentra de cumplir las disposiciones vigentes y no dictar acuerdos fuera del círculo de sus atribuciones.

De Real orden lo digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devoción del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 5 de Agosto de 1897.—Cos. Gayón.—Sr. Gobernador civil de León.

Visto el recurso de alzada interpuesto ante este Ministerio por Don Domingo Sánchez Rivera y otros, contra el acuerdo de la Comisión provincial de León que declaró válidas las elecciones últimamente verificadas en el Ayuntamiento de Cañabanas:

Resultando que los recurrentes fundan su petición de nulidad principalmente en que al constituirse la Junta municipal del Censo no se citaron á los vocales Concejales Don Enrique Fernández y D. Leopoldo Marqués, ni á los ex-Alcaldes Don Gaspar García y D. Antonio Pintor, presentando como justificante de su denuncia acta notarial justificando no haber sido citados para dicha Junta, que tampoco se celebró el día marcado, ignorando hora y lugar donde debía reunirse:

Resultando que también justifican los recurrentes su petición de nulidad en que la elección fué suscitada por el Alcalde el día marcado por haberse alterado el orden, hecho que no se justifica, habiéndose verificado al día siguiente sin la publicidad y en la forma que el caso requiere:

Resultando que la Comisión provincial, dando valor probatorio al

dictamen del Alcalde-Presidente del Municipio de referencia, desecha las apelaciones y protestas de los interesados por no estimarlas justificadas y comprobadas, declarando, por tanto, válidas las elecciones:

Considerando que los recurrentes prueban por medio de acta notarial y declaración de los interesados que no fueron citados a la Junta provincial como de derecho los correspondientes, debiendo el Alcalde haber probado también por medio de las comparecencias de citación que efectivamente el llamamiento para la Junta municipal se había hecho en la forma prevista, falta de legalidad en las notificaciones de citación que da fuerza y valor a las acusaciones de los recurrentes, y presenta como infringidos los artículos 18 del Real decreto de adaptación, 38 de la Ley Electoral y Reales órdenes de 27 de Noviembre y 29 de Octubre de 1890:

Considerado que estudiado el expediente electoral aparece que la elección se verificó en la Sección de Cortiguera el día 10 de Mayo último, sin que en el acta de votación ni en su parte alguna aparezca explicado ó consignado el motivo de variación de día, siendo así que todas las alteraciones que afectan al procedimiento electoral deben justificarse, y en el expediente electoral aparecer en primer lugar el acta de constitución de mesa el día marcado por la convocatoria, hechos y motivos que justificaron la suspensión, diligencia acreditando haber dado cuenta al Gobernador de las causas de la alteración del orden, como también de los edictos públicos anunciando la para el siguiente día, en armonía con lo dispuesto en el art. 27 del Real decreto de adaptación:

Considerando que los hechos justificados de faltas cometidas en el procedimiento electoral son elementos suficientes para comprobar que la elección adolece de graves vicios es, en consecuencia, a impedir, por lo menos, la libre emisión de los sufragios, con infracción manifiesta de las disposiciones vigentes en estos casos:

S. M. el Rey (Q. D. G.) y en su nombre la Reina Regente del Reino, ha tenido á bien admitir el recurso, y en su virtud, revocar el fallo de la Comisión provincial, declarándose, por tanto, nulas las elecciones municipales últimamente verificadas en Cabañas raras (León).

De Real orden le digo á V. S. para su conocimiento y demás efectos, con devolución del expediente.

Dios guarde á V. S. muchos años. Madrid 14 de Julio de 1897.—Cosgayón.—Sr. Gobernador de la provincia de León.

**DON FRANCISCO MORENO Y GOMEZ, INGENIERO JEFE DEL DISTRITO MINERO DE LEÓN.**

Hago saber: Que por D. Arturo López Agrillo, en representación de D. Manuel Iglesias, vecino de la Pola de Gordón, se ha presentado en el día 18 del mes de Agosto, á las once y media de la mañana, una solicitud de registro pidiendo 70 pertenencias de la mina de hulla llamada *Maria*, esta en término común del pueblo de Orzonega, Ayuntamiento de Matallana. Hace la designación de los citados 70 pertenencias en la forma siguiente:

Se tomará como punto de partida el mojón 8.º de la mina *Celestina* 2.º,

núm. 2.184, y desde él se medirán 300 metros al Este (ó al rumbo necesario para coincidir con los límites de la citada mina *Celestina* 2.º), elevando la 1.ª estaca; de la 1.ª estaca al Este, se medirán 2.100 metros, y se pondrá la 2.ª estaca; de la 2.ª estaca al Sur, se medirán 100 metros, y se pondrá la 3.ª estaca; de la 3.ª estaca al Oeste, se medirán 1.600 metros, y se pondrá la 4.ª estaca; de la 4.ª al Sur, se medirán 500 metros, y se pondrá la 5.ª estaca; de la 5.ª estaca al Oeste, se medirán 900 metros, y se pondrá la 6.ª estaca; de la 6.ª estaca al Sur, se medirán 100 metros, y se pondrá la 7.ª estaca; de la 7.ª estaca al Oeste, se medirán 100 metros, y se pondrá la 8.ª estaca; de la 8.ª estaca al Norte, 100 metros, y se pondrá la 9.ª estaca; de la 9.ª estaca al Oeste, 200 metros, y se pondrá la 10.ª estaca; de la 10.ª estaca al Norte, 100 metros, y se pondrá la 11.ª estaca; de la 11.ª estaca al Oeste, 100 metros, y se pondrá la 12.ª estaca; de la 12.ª estaca al Norte, 200 metros, y se pondrá la 13.ª estaca; de la 13.ª estaca al Este, 800 metros, y se pondrá la 14.ª estaca; de la 14.ª estaca al Norte, 800 metros, y se llegará á la 1.ª estaca, quedando así cerrado el perímetro de las 70 pertenencias solicitadas.

Y habiendo hecho constar este interesado que tiene realizado el depósito prevenido por la ley, se admite por el Sr. Gobernador dicha solicitud, sin perjuicio de tercero. Lo que se anuncia por medio del presente para que en el término de sesenta días, contados desde la fecha de este edicto, puedan presentar en el Gobierno civil sus oposiciones los que se consideraren con derecho al todo ó parte del terreno solicitado, según previene el art. 24 de la ley de minería vigente.

León 20 de Agosto de 1897.  
Francisco Moreno.

**AYUNTAMIENTO**

**Alcaldía constitucional de Boca de Hueyano**

Se hallan confeccionadas y expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento las cuentas municipales del mismo correspondientes al ejercicio de 1895 á 96, por espacio de quince días, á contar desde la publicación de este anuncio; dentro de dicho plazo podrán los interesados hacer las reclamaciones que crean convenientes.

Boca de Hueyano 23 de Agosto de 1897.—Por el Alcalde, el Teniente, Lucas Domínguez.

**Alcaldía constitucional de Canalejas**

Se halla formado el reparto de consumos de este Ayuntamiento del año económico actual, y de manifiesto al público por término de ocho días en la Secretaría de Ayuntamiento; durante dicho término pueden los vecinos enterarse de las cuotas y hacer las reclamaciones que crean justas, pasado que sea no serán dadas.

Canalejas 20 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Tomás Albez.

**Alcaldía constitucional de Villazala**

El Presidente de la Junta administrativa de Santa Marina, de este Municipio, me da parte de que el voto del mismo Agustín González ha recogido una pollina negra, en

la carretera y camino de Soto de la Vega á la Bañaza; cuya pollina se halla depositada en casa de José Martínez, vecino del citado pueblo.

Lo que se hace público por medio del presente, para que el que se crea dueño de dicha pollina pase á recogerla.

Villazala 20 de Agosto de 1897.—El Alcalde, Blas Perrota.

**JUZGADOS**

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de responsabilidades á que han sido condenados D. José Gómez y Don Santiago Arlos, vecinos de Espinosa y Villarodrigo, se sacan á pública subasta, á instancia del acreedor D. José Sánchez Puelles, vecino de esta ciudad, los bienes siguientes:

- 1.º Un carro de rayos, para caballeros menores; tasado en cuarenta pesetas.
- 2.º Dos pollinos, de pelo pardo y edad desconocida; en treinta pesetas.

3.º Un rozo ó tierra llana, en término de Espinosa, al sitio de la Bojera de la Vega, hará doce áreas sesenta centiáreas; linda al O., con otra de Felipa García Alvarez; M., de Miguel Martínez; P., presa; y N., tierra de Santiago Alvarez; tasado en setenta y cinco pesetas.

4.º Un prado, en el mismo término, al sitio del prado de Fernandón, que hará seis áreas, poco más ó menos, del cual sólo pertenece al dueño la primavera; linda al O., con la presa; M., prado de Bernardo Alonso, y P., otro de Bernardo García; tasado en cien pesetas.

El remate tendrá lugar en este Juzgado y en el de Ruseco de Tapia el día cuatro del próximo mes de Septiembre, á las doce de la mañana, adjudicándose los bienes al postor más ventajoso, no admitiéndose posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe. No constan títulos de los inmuebles, y los compradores habrán de suplirlos con arreglo á la ley, no pudiendo exigir otros que certificación del acta de remate y diligencia de consignación del precio.

Dado en León á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

D. Antonio Marcos Bodega, Juez municipal de esta ciudad.

Hago saber: Que para pago de las responsabilidades á que ha sido condenado D. Laureano Estebanez, vecino de Golpejar, en juicio verbal celebrado contra el mismo á instancia de D. Santiago Eguizaray, se sacan á pública subasta, como propias del primero, las fincas siguientes:

- 1.º Un jardín, en término de Golpejar, al sitio de la Vega, que hará próximamente dos áreas trece centiáreas, que linda al O., con otro de Juan Fernández; M., con reguera; P. y N., campo público; tasado en ocho pesetas.
- 2.º Una tierra, en dicho término, camino de D. Diego, hará ocho áreas cincuenta y seis centiáreas; linda O. y M., con camino; P., tierra de Juan García, y N., otra de Luis Prieto; en doce pesetas cincuenta céntimos.

3.º Otra tierra, en término de Tendal, á las Hondonadas, hará trece áreas; linda O., otra de herederos de Manuel Balbuena; M., reguera; P., tierra de Victoriano Estebanez, y N., campo de Santa Cruz; en cuarenta pesetas setenta céntimos.

4.º Un prado, término de Golpejar, al valle de Trobojo, hará sesenta áreas; linda al O., otra de Carlos Crespo; M., de Sixto Prieto; P., de Juan Fernández, y N., de Manuel Prieto; en diez pesetas.

5.º Una tierra, término de Tendal, al Pradillo, de ocho áreas cincuenta y seis centiáreas, poco más ó menos; linda O., tierra de Manuel Gutiérrez; M. y P., camino, y N., otra de Florencio García; tasada en ciento treinta pesetas.

6.º Otra tierra, en el mismo término, á los Barriales, de diecisiete áreas próximamente; linda al O., otra de Manuel Gutiérrez; M., de Blas Gutiérrez; P., otra de Florencio García; tasada en noventa pesetas.

El remate tendrá lugar en la audiencia de este Juzgado el día cuatro de Septiembre próximo, á las once de la mañana.

No constan títulos, y los compradores habrán de suplirlos por los medios que concierte la ley.

No se admitirán posturas que no cubran las dos terceras partes de la tasación, y sin que los licitadores consigan previamente el diez por ciento de su importe.

Dado en León á veintinueve de Agosto de mil ochocientos noventa y siete.—Antonio Marcos.—Ante mí, Enrique Zotes.

**ANNUNCIOS PARTICULARES**

**SOCIEDAD HOLLERA VASCO-LEONESA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general ordinaria que, previas las formalidades que marca el art. 36 de los Estatutos, se celebrará el día 20 de Septiembre próximo, á las diez y media de la mañana, en su domicilio social (calle de Huartado de Amézaga, núm. 12, de esta villa).

Bilbao 24 de Agosto de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Sagarni-paga.

**SOCIEDAD HOLLERA VASCO-LEONESA**

El Consejo de Administración de esta Sociedad ha acordado convocar á los Sres. Accionistas de la misma á Junta general extraordinaria para el día 20 de Septiembre, á las once de la mañana, en su domicilio social (Huartado de Amézaga, 12, Bilbao), á fin de resolver sobre lo que determina el párrafo 8.º del art. 33 de los Estatutos.

Bilbao 24 de Agosto de 1897.—El Presidente del Consejo de Administración, José de Amézaga.—El Secretario general, José de Sagarni-paga.

El lunes 23 del corriente se extra- vió del pueblo de Alcobia una yegua de las señas siguientes: torca, con un lobanillo en el cuello, de 7 cuartas y 4 dedos de alzada.

La persona que la haya recogido dará razón á su dueño Joaquín Gutiérrez, en Trobojo del Camino